



CORRESPONDE A EXPTE. N° 5844/148- 2018 – D.G.ING.

AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN. IIa NOM. C.J. CONCEPCION.
Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
S / O:

Ref.: INFORME TECNICO – OFICIO N° 482
CAUSA: MARTINEZ PATRICIA S/
ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD
IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE,
USURPACION DE PROPIEDAD –
VICTIMA: BATALLAN JUAN CARLOS
EXPTE. N° 34/17.

Consecuente con lo ordenado por el señor FISCAL de FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IIª NOMINACION – CENTRO JUDICIAL CONCEPCION – Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS – Secretaría a cargo del Dr. SERGIO HERNANDEZ, en lo atinente a la causa del epígrafe mediante mandato judicial de fecha 17 de Diciembre del 2018 y en la cual se dispone que el Sr. Jefe de la DIVISIÓN GRUPO DE INGENIEROS DE LA POLICIA, Crio. Insp.Ing. Eduardo R. Díaz Saravia y personal a sus órdenes se constituyan en la localidad El Rincón depto. Río Chico, para establecer la ubicación exacta del inmueble de Litis y establecer quien lo ocupa, elevo a su conocimiento y demás efectos el presente INFORME TECNICO realizado en esta Oficina Técnica a mi cargo.

La medida ordenada tuvo su inicio el día 19 de Febrero de 2019, se pudo comprobar la ubicación exacta de la propiedad y sus dimensiones, como también los testimonios de vecinos calificados de la zona los que se encuentran plasmado en la acta adjunta a este informe.

La propiedad en conflicto tiene una dimensión como se muestra en planos adjuntos, son dos inmuebles que están separados por otra propiedad, la identificada en catastro con el padrón n° 63293 tiene una dimensión al sur de 45 mts y existe un quiebre de unos 220 mts, todo esto se desarrolla por un zanjón, colinda con Bosalo, al este 115 mts, colinda con Gil, al oeste 62 mts, colinda con Bosalo y al norte 262 mts colinda con Bosalo; la otra propiedad involucra a tres padrones de catastro el identificado con el n° 60571, 60570, 60569, los que tienen la siguiente dimensión según la orientación; al norte 250 mts, colinda con Gil; al sur 249 mts, colinda con Bosalo; al este 247 mts, colinda con Gil y al oeste 224 mts, colinda con Bosalo.

Estos terrenos se encuentran sin delimitación y sin ocupantes, en el momento de la inspección se encontraban como se muestra en las tomas fotográficas adjuntas con vegetación sin que nadie las trabaje.

Lo manifestado por los vecinos del lugar sea documentado en la acta confeccionada a tal fin la que se adjunta al presente informe.

Se adjunta a la presente planimetría, los informes de Dirección Gral. De Catastro de la Provincia y tomas fotográficas.

Sirva el presente de muy atento informe.

San Miguel de Tucumán, 26 de Febrero de 2019.-



EDUARDO DIAZ SARAVIA
CRIO. Insp. Ing. INGENIERO
JE. E DIV. GRUPO DE INGENIEROS
POLICIA DE TUCUMAN

ACTA PARA DOCUMENTAR DILIGENCIAS : En la ciudad de San Miguel de Tucuman, Departamento Capital, provincia de Tucumán, República Argentina, a los diecinueve días el mes de Febrero, del año dos mil diecinueve y siendo horas diecisiete, el funcionario que suscribe, Comisario Inspector Ingeniero Eduardo Rafael Díaz Saravia, dependiente del Departamento General de Policía, con prestación de servicios en División Grupo de Ingenieros y en la misma cumpliendo las funciones de Jefe, y en este acto secundado por el Comisario Ramón Armando Manganelli, labro la presente a los fines y efectos legales de dejar debidamente documentado lo siguiente: que en la fecha a hora doce y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Señor Fiscal de la **FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA II NOMINACION DEL CENTRO JUDICIAL CONCEPCION, DR. FABIAN EDGARDO ROJAS, EN REFERENCIA A LA CAUSA: MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, AMENAZAS DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS) EXPTE 34/17, HECHO 17/12/2016**, me hago presente juntamente con el secretario actuario, en el móvil Tuc 1923 perteneciente a Dirección Comunicación, conducido por el Cabo Rodriguez Sergio, con apoyo del Cabo Píscoliche Juan Marcelo, perteneciente al numerario de esta U.E., en la localidad de El Rincón, Dpto Rio Chico, una vez en el lugar, se pudo entrevistar al ciudadano que se identificó como **MIGUEL ANGEL CORREA**, argentino, casado, instruido, de 62 años de edad, D.N.I.N° 12.678.948, con domicilio en El Rincón, quien nos informa que él desde que nació reside en el lugar, actualmente lo hace junto a su grupo familiar constituido por su esposa hijos y nietos. Al ser entrevistado en relación a la causa que nos ocupa, manifestó, saber que el dueño de las tierras en el presente litigio era el señor **ROBERTO BATALLAN**, quien ya falleció, también nos dice que el padre de **CORREA** trabajaba para **BATALLAN** cortando cañas de azúcar, posteriormente un señor **MARTINEZ**, arrendo las tierras, quien en el año 2017 falleció, haciéndose cargo los hijos de **MARTINEZ** en el arriendo de esas tierras. Se hace constar que por cuerda separada se procede a realizar conforme lo ordenado por el Ministerio Publico Fiscal la respectiva Inspeccion Ocular, croquis demostrativo, como así tomas fotográficas de la propiedad en cuestión. Por lo que no siendo para más se da por finalizado el acto, que labro sello y firmo junto al personal interviniente lo que **CERTIFICO**.-

[Firma] 2/7/18
[Firma] 11/4/2019



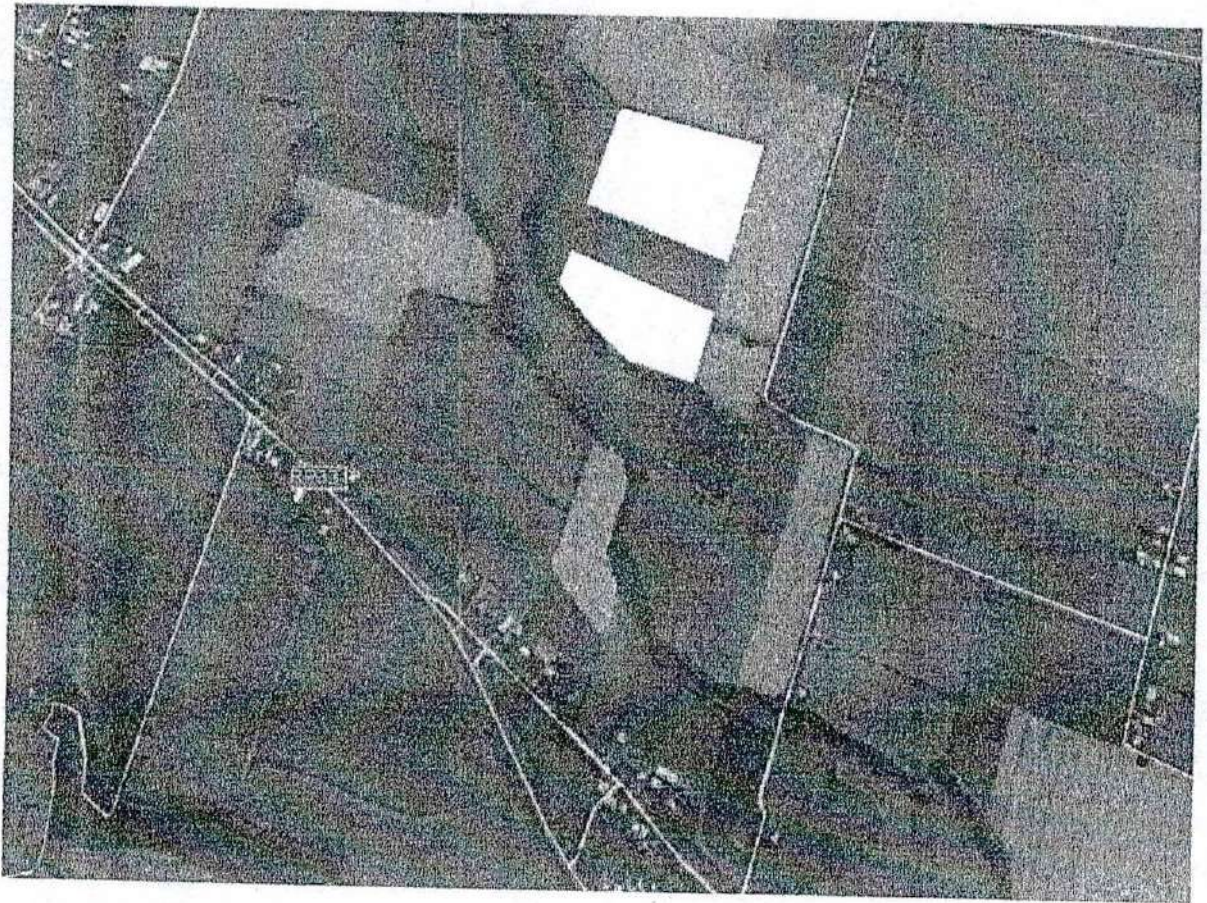
[Firma]
EDUARDO DIAZ SARAVIA
GRUPO. INGT. - INGENIERO
JEFE DIV. GRUPO DE INGENIEROS
POLICIA DE TUCUMAN

428
404

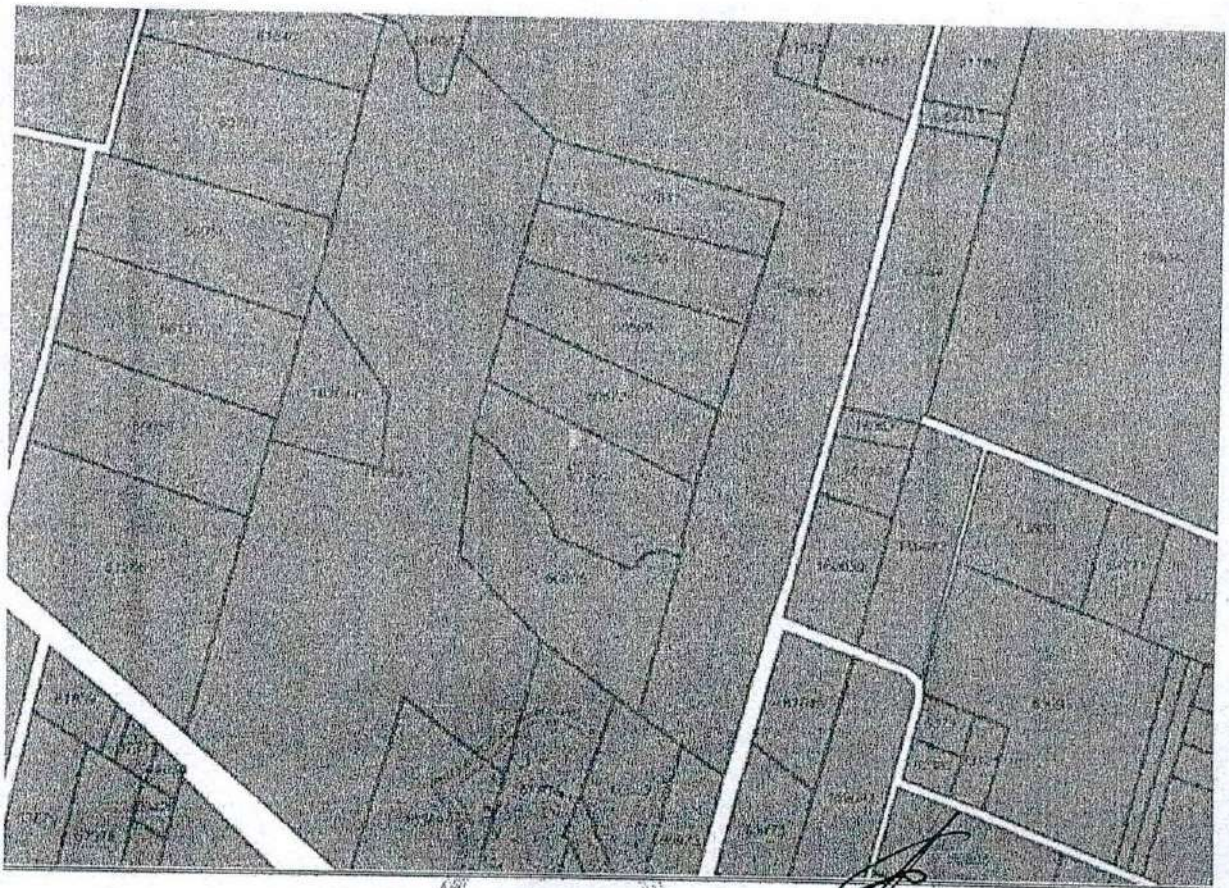


CORRESPONDE A EXPTE. Nº 5844/148-2018 - D.G.ING.

Ubicación de las propiedades en Litis



Ubicación por padrones según direccion de catastro de la provincia de tucuman



DIV. GRUPO
DE INGENIEROS

EDUARDO DIAZ SARAVIA
GRUPO INGENIEROS
JEFE DIV. GRUPO DE INGENIEROS
POLICIA DE TUCUMAN

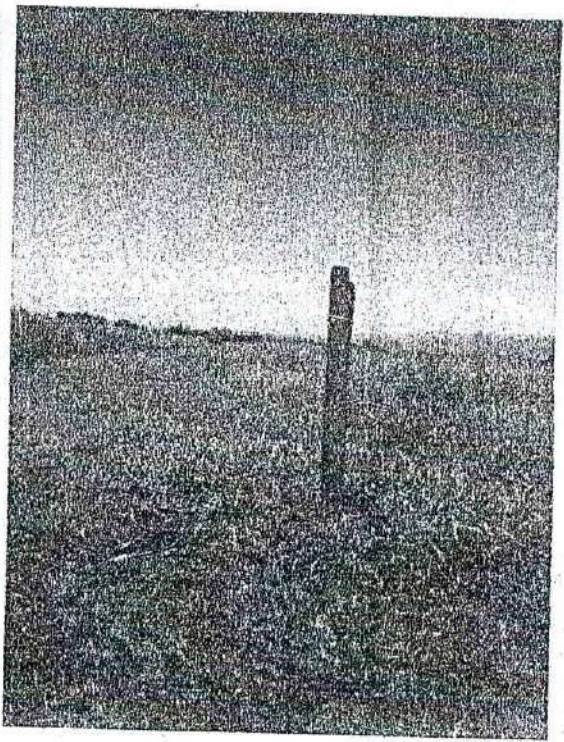
DIVISION GRUPO DE INGENIEROS

429
405
D.V. 11-11-18



CORRESPONDE A EXPTE. N° 5844/148- 2018 – D.G.ING.

Vistas del terreno en litis



Eduardo Mat Saravia
GRUPO. ING. INGENIERO
JEFE DIV. GRUPO DE INGENIEROS
POLICIA DE TUCUMAN

DIVISION GRUPO DE INGENIEROS

430
406



CORRESPONDE A EXPTE. N° 5844/148- 2018 – D.G.ING.

Vistas del terreno en Litis



D.º INGENIEROS

EDUARDO DIAZ SARAVIA
CRIO. 406 INGENIERO
JEFE DIV. GRUPO DE INGENIEROS
POLICIA DE TUCUMAN

DIVISION GRUPO DE INGENIEROS



CORRESPONDE A EXPTE. N° 5844/148- 2018 – D.G.ING.

AL SR.
FISCAL DE INSTRUCCIÓN. IIa NOM. C.J. CONCEPCION.
Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
S / O:

Ref.: INFORME TECNICO – OFICIO N° 482
CAUSA: MARTINEZ PATRICIA S/
ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD
IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE,
USURPACION DE PROPIEDAD –
VICTIMA: BATALLAN JUAN CARLOS
EXPTE. N° 34/17.

En un haber de -407- fojas útiles elevo a la vista y
consideración del Sr. Fiscal de FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE
LA IIº NOMINACION – CENTRO JUDICIAL CONCEPCION – Dr. FABIAN
EDGARDO ROJAS, la presente causa judicial debidamente diligenciada.

Sirva la presente de atenta nota de remisión de
causa.-

San Miguel de Tucumán, 26 de Febrero de 2019.-



EDUARDO DIAZ SARAVIA
CRIO. IIa NOM. INGENIERO
JEFE DIV. GRUPO DE INGENIEROS
POLICIA DE TUCUMAN

NA: 26 FEB 2019 11:27

FISCALIA INSTRUCCION

DR. MARIA PAULA BELLOMIO
PROS. SECRETARIA CAT. C
FISCALIA DE INST. PENAL 2a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PIDO SE PROVEA CITACION COMO IMPUTADO .-

SR FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IIa Nom.-

CAUSA : MARTINEZ PATRICIA S/ESTAFAS PROCESAL , FALSEDAD IDEOLOGICA , AMENAZA DE MUERTE , USURPACION DE PROPIEDAD Y OTROS DELITOS .-

EXPTE. Nro. 34/17.-

DANIEL NESTOR BULACIO , por la representacion que ejerzo en estos autos a favor de la querella , a V.S. con debido respeto digo :

I – Atento al estado de la causa , vengo a solicitar a V.F. tenga a bien proveer el pedido de citación como imputada solicitado en presentación de fecha 28 de febrero 2019 - CITAR COMO IMPUTADO a PATRICIA MARTINEZ conforme a las previsiones del art. 309 procesal .

HAGO RESEÑAR QUE **HACE 8 MESES** QUE FUE CITADO A TRAVES DEL PROVEIDO DE FECHA 8 DE AGOSTO 2018 .-

SERA JUSTICIA .-

DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 083-LI-P-3-M.F. 1.97-P-18



Recibido hoy 22 de 12/20 de 2019
a las horas 12:00 adjuntando 1

PIDO PRONTO DESPACHO- FORMULO RESERVA DE DEDUCIR RECURSO DE QUEJA POR RETARDO DE JUSTICIA.-

SR. FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IIa. Nom.-

JUICIO: MARTINEZ PATRICIA S/ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, AMENAZAS DE MUERTE, USURPACION DE PROPIEDAD Y OTROS DELITOS. Expte. 34/17..-

JUAN CARLOS BATALLAN, querellante en los autos del rubro, junto a su abogado patrocinante DANIEL NESTOR BULACIO, me presenta a V.F. y con debido respeto digo:

I-Que a través de esta presentación vengo a pedir PRONTO DESPACHO a fin de que se de cumplimiento a lo ordenado en el proveido de fecha 8 de agosto 2018 que ordena citar como imputada a PATRICIA MARTINEZ conforme a las previsiones del art. 309 C.P.P., es decir que han transcurrido OCHO MESES sin que se diera cumplimiento a lo ordenado por el Sr. Fiscal de Instrucción, de alli surge la procedencia del pedido de Pronto Despacho.-

II- Si vencido el termino señalado en Pronto Despacho no se diera cumplimiento al mismo, se formula Expresa Reserva de deducir Recurso De Queja por Retardo de Justicia ante el inmediato superior.-

DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.R. 083-117-3 M.F. 1.97-F*18

PROVEER DE CONFORMIDAD
SERA JUSTICIA.

DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.R. 083-117-3 M.F. 1.97-F*18

[Signature]



celebrado hoy 01 de Abril de 2019
a las 12:55 horas adjuntando [illegible]

CAUSA: "MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS)". (EXPTE: 34/17) - Hecho: 17/12/2016

///En fecha 9 de abril de 2019 presento a despacho. e informo al Sr. Fiscal que en fecha 01 de Abril de 2019 se recepcionó escrito solicitando pronto despacho, el cual se encontraba traspapelado. Asimismo informo que en el dia de la fecha se recepciono escrito solicitando el Recurso de Queja por Retardo de la Justicia digirido al Juez de Instruccion de Turno.

Sergio Adrian Hernandez
DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL DE INST. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

-///CONCEPCION, 9 de abril de 2019.-

I)- Y Visto lo informado por el actuario, tengase presente. II)- Al pedido efectuado por la Querella en fs.148 que antecede, donde reitera pedido de citación de imputado, respecto del cual esta Fiscalía se expidió a fs. 176 donde se efectuó una valoración de la evidencia recolectada en la investigación, de la cual surgiría que no existen elementos suficientes para citar como imputado a MARTINEZ PATRICIA, por todo ello, corresponde no hacer lugar a lo solicitado por la Querella, advirtiendo que se trata de una cuestion ya resuelta y por la que el Juzgado en lo Penal de Instrucción de la I Nom se expidió a fs. 192-193, señalando que el trámite correcto era requerir el Sobreseimiento del imputado MARTINEZ PATRICIA. III)- Pase Al juzgado de Instruccion de la I Nominacion.

[Firma]
DR. JUAN M. ZAMORA
FISCAL DE INSTRUC. 3ª. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Pase al Juzgado de Instruccion de la I nominacion

Sergio Adrian Hernandez
DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL DE INST. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido hoy 09 de 04 2019

Siendo horas 14²⁴ adjuntando

[Handwritten signature]

DR. JUAN V. SERRA
SECRETARIO
JUZG. F. DE INST. 1a. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

435

CAUSA: MARTINEZ PATRICIA S/ ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD
IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN
CARLOS)34/17

En 15 de abril de 2019, presento a Despacho.


Dr. Daniel Bulacio
SECRETARIO
JUZG. PENAL DE INST. 18. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 15 de abril de 2019.-

1.- Advirtiéndolo al proveyente que la presentación efectuado por el Querellante particular Juan Carlos Batallán a fs. 418 se trata de un pronto despacho, y la presentación cte a fs. 419 de un recurso de Queja por Retardo de Justicia ambos con patrocinio letrado del Dr. Daniel Bulacio, y tratándose de un acto del M.P.F. atento a lo dispuesto en el art. 156 CPPT, ocurra el peticionante por la vía y forma que corresponda. 2.- Fecho, No siendo necesario la permanencia del presente expediente en éste Juzgado, remítase a Fiscalía de Origen.JAP


Dr. RAUL RUBEN FERMOELLE
JUZG. EN LO PENAL DE INST. 11. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En  pasa a la Fiscalía de Instrucción de la Ila Nom. en dos (02) cuerpos en un total de 435.-

SARACHO DAZA MIGUEL E.
PROSECRETARIO
JUZGADO PENAL DE INSTRUCCION 11 NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

RECIBIDO Hoy 16 de Abn 2 de 2019
11:30 adjuntando



[Signature]
DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL DE INST. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAUSA: "MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS)". (EXPTE: 34/17) - Hecho: 17/12/2016

FORMULO REQUERIMIENTO:

Sr. Juez de Instrucción:

JORGE ANTONIO ECHAYDE, Fiscal en lo Penal de Instrucción de la IIa. Nominación, a V.S. REQUIERO:

Que estando concluida la presente investigación penal preparatoria, vengo a formular requerimiento de sobreseimiento a favor de MARTINEZ PATRICIA, por las consideraciones que a continuación se expondrán:

A.- GENERALES DEL IMPUTADO:

Viene acusado en la presente causa, el ciudadano: **MARTINEZ PATRICIA**, D.N.I. N° **16.383.770**, *argentina, soltera*, de edad 55 años, domiciliado en Pje Guemes N°1456 de la ciudad de Aguilares, de la Provincia de Tucumán, por el delito de USURPACION (Art. art. 181 del Código Penal , Código Penal), en perjuicio de BATALLAN JUAN CARLOS, ocurrido el día 17/12/2016, en jurisdicción de la COMISARIA de RIO CHICO.

B.- HECHO IMPUTADO:

Al acusado no se le imputo ilícito alguno, sin perjuicio de lo cual al haber sido en un principio citado en calidad de imputado, y resultando ello un acto persecutorio en su contra se hace necesario requerir su sobreseimiento en resguardo de las garantías constitucionales que lo amparan, fundamentalmente por el principio de inocencia del que goza toda persona que se encuentra procesada, además en respeto del plazo razonable teniendo en cuenta el tiempo transcurrido desde la realización de la denuncia en su contra. Es de destacar que con el avance de la instrucción no se reunieron elementos de convicción suficiente que permitan a está instrucción sostener una acusación seria y fundada en contra del encartado por lo que la citación en calidad de imputado se torna abstracta.

Ministerio Público Fiscal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
SEGUNDA NOMINACIÓN
SECRETARÍO: DR. SERGIO A. HERNANDEZ

C.- CONSTANCIAS DE LA CAUSA:

- 1.- A fs. 01-02 Presentacion de denuncia de la
Victima.
- 2.- A fs. 03-27: fotocopias de documentacion
de la victima
- 3.- A fs. 41: Declaracion de Victima en sede
judicial.
- 4.- A fs. 43-70: Fotocopias de Documentacion
presentada por la victima.
- 5.- A fs. 80: Acta de Inspeccion ocular.
- 6.- A fs. 86: Acta para documentar medida.
Inspección Ocular
- 7.- A fs. 87: Declaración Testimonial en sede
policial de Vosahlo Guillermo Fernando.
- 8.- A fs. 94-101: Fotocopias de Documentacion
presentado por la victima.
- 9.- A fs. 103 Declaración ampliatoria de
Batallan Juan Carlos.
- 10.- A fs. 106: Declaración testimonial de
MERCADO PACIFICO EDUARDO.
- 11.- A fs. 108: Declaración testimonial
MERCADO JULIO CESAR.
- 12.- A fs. 110: Declaración testimonial
SIERRA MIGUEL ANTONIO.
- 13.- A fs. 112: Declaración testimonial NIEVA
EDMUNDO ANGEL.
- 14.- A fs. 114: Declaración testimonial
RODRIGUEZ GENARO ENRIQUE
- 15.- A fs. 116: Declaración testimonial
CORREA MIGUEL ANGEL.
- 16.- A fs. 118: Declaración testimonial
RODRIGUEZ ARMEJO ALFREDO.
- 17.- A fs. 128: Acta de Inspeccion Ocular..
- 18.- A fs. 131-134 Informe de Criminalistica
U.R.S .-
- 19.- A fs. 203-315: Documentación presentada
por la victima.

Ministerio Público Fiscal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
SEGUNDA NOMINACIÓN
SECRETARÍO: DR. SERGIO A. HERNANDEZ

- 20.- A fs. 320-324: Informe Dirección General de Rentas.
- 21.- A fs. 328-368: Informe General de Rentas de la Provincia.
- 22.- A fs. 371 Acta de diligencias practicadas.
- 23.- A fs. 395-400: Informe de Catastro de la Provincia.
- 24.- A fs. 402-407: Informe de Grupo de Ingenieros de la Policía de Tucumán.

D.- FUNDAMENTOS DEL SOBRESEIMIENTO. CALIFICACION LEGAL:

Atento al estado de la presente investigación, este ministerio es de opinión que las pruebas colectadas resultan insuficientes para sostener la acusación en contra del acusado por el hecho investigado, y atento al tiempo transcurrido y no previéndose la incorporación de nuevas pruebas, corresponde requerir su sobreseimiento por aplicación del Art. 359 Inc. 5 del C.P.P.

En efecto, se acusa a Patricia Martinez del delito de Usurpación de propiedad Art 181 C.P, no obstante lo cual no se pudieron acreditar los extremos del tipo penal con el grado de probabilidad suficiente para hacer avanzar la causa a la siguiente etapa procesal.

En tal sentido, las presentes actuaciones se dieron inicio en virtud de la denuncia formulada por Juan Carlos Batallan, quien acusa a la Sra. Patricia Martinez ya que, según lo manifestado por Batallán, el día 17 de diciembre del año 2016 en circunstancias en que el mismo se encontraba en su propiedad sita en la localidad de El Rincon, de la cual es propietario y poseedor desde hace más de cien años, puesto que continúa con la posesión de sus abuelos, fue que en un momento dado se presentó la ciudadana Martinez y le dijo que se retire de la propiedad porque si no mandaría a unos matones. Asimismo ella le exhibió un plano de mensura de fecha 26 de febrero del año 2006. Luego de ello Martinez se retiró y volvió al rato con un sujeto no identificado y cortó los alambrados y le dijo que si no salía de la propiedad la mataría y que no le importaba la justicia porque tenía poder y hacía lo que quería.

Rolan en autos documentación aportada por el denunciante consistente en planos de mensura, informe de la dirección de catastro, impuesto inmobiliario, y demás constancias a las que me remito en honor a la brevedad.

Ministerio Público Fiscal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
SEGUNDA NOMINACIÓN
SECRETARIO: DR. SERGIO A. HERNANDEZ

El denunciante a fin de dar sustento a sus dichos, ofreció múltiples testigos, todos los cuales fueron coincidentes en manifestar que el Sr. Batallán es propietario de una finca de 9 hectáreas, donde él cultiva papa, finca que se encuentra en el Rincón, del Departamento de Río Chico y que si bien conocen a Roberto Martínez este era ajeno a la propiedad. Sin embargo S.S. los testigos nada dicen respecto a los hechos denunciados por el Sr. Batallán ni han presenciado en forma directa supuestas amenazas que habría ejercido Martínez sobre el denunciante.

Al momento de llevarse a cabo la inspección ocular en el lugar de los hechos, el personal policial entrevistó a Guillermo Fernando Vosahlo quien dijo que él es una persona criada en el pueblo que posee tierras en la zona y que con respecto al inmueble objeto de litigio tiene conocimiento que durante el año pasado o sea del año 2016 estuvo a cargo y trabajo esas tierras Roberto Martínez, persona que falleció y allí empezaron las discusiones entre la familia Martínez y Batallán. Luego a fojas 87 rola declaración de Vosahlo quien dijo que efectivamente cuando falleció Martínez, Batallán puso una casilla de madera y ahí comenzó el problema por las tierras.

A fs 403 se encuentra agregado el Acta para documentar diligencias por el Grupo de Ingenieros donde el Sr. Miguel Angel Correa quien manifestó que las tierras pertenecían a Roberto Batallán quien ya falleció y que a su vez posteriormente un Señor Martínez arrendo las tierras, quien ya falleció, haciéndose cargo del arriendo de las tierras los hijos del Sr. Martínez.

Que de las constancias de autos S.S. entiendo que no surge claro la existencia de un hecho delictual, que amérite la continuidad de la presente investigación, siendo que la presunta usurpación no queda comprobada toda vez que existen testimonios contradictorios sobre la posesión del terreno objeto de litis. Que esta instrucción considera que existe, una cuestión civil a dilucidarse y que lejos está de la facultad de este Ministerio Público Fiscal intervenir en cuestiones de naturaleza que son completamente ajenas a lo delictual.

De esta manera según doctrina y jurisprudencia dominante refiere a que no comete el delito de Usurpación de Propiedad la persona que ejerce un derecho o cree ejercerlo a título de dueño (González Roura), esta actitud elimina el dolo típico de la figura sin perjuicio del derecho que tiene la denunciante de recurrir a sede civil para lograr una solución al conflicto teniendo en cuenta que en ese fuero existen medios o procesos tendientes a lograr los mismos fines accesorios a la pena que se busca en este proceso como ser un juicio de deslinde, esto sin recurrir al derecho penal como ultima ratio teniendo en cuenta que estamos en un Estado de Derecho siendo la pena privativa de la libertad uno de los últimos recursos al que se debe acudir,

Ministerio Público Fiscal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
SEGUNDA NOMINACIÓN
SECRETARÍO: DR. SERGIO A. HERNANDEZ

una vez que los medios civiles mencionados no dieron respuesta satisfactoria a la pretensión.

De esta manera no verificándose la existencia de una figura que enmarque en nuestro digesto penal y que ameriten tener por configurado el delito de Usurpación que prescribe Art 181 Del C.P. El hecho no constituye base suficiente para configurar el ilícito, cuya investigación deba abocarse esta Fiscalía, sino que la misma debe dirimirse como se dijo supra en el fuero civil por no haberse logrado recabar en las mismas, prueba suficiente para formular un juicio de probabilidad serio, que justifique primariamente la fundamentación de un requerimiento acusatorio. Datando el hecho investigado del año 17/12/2016.

No existiendo los elementos requeridos en el tipo penal para configurar el delito de Usurpación de propiedad y teniendo en cuenta el principio de plazo razonable, el de inocencia y atento al tiempo transcurrido no previéndose objetivamente la incorporación de nuevas pruebas que puedan modificar el criterio adoptado corresponde sobreseer al imputado MARTINEZ PATRICIA.

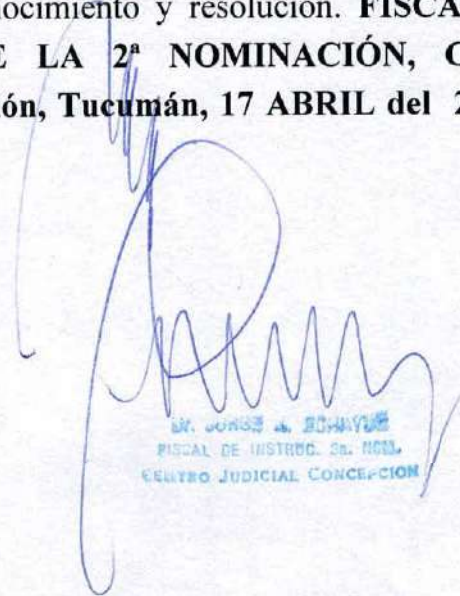
En razón de las pruebas mencionadas supra estima este MPF QUE NO EXISTIO POR PARTE DEL IMPUTADO ACCIONAR ALGUNO QUE QUEDE ENCUADRADO EN LOS VERBOS TÍPICOS REQUERIDOS PARA LA FIGURA DE USURPACION.-

E.- CONCLUSION:

En consecuencia a V.S. requiero:

I).- El SOBRESEIMIENTO del acusado MARTINEZ PATRICIA, de la filiación y estado que constan en autos, por los hechos investigados, los que venían calificados en la dispositiva del art. 181 del Código Penal, por aplicación del art. 359 inc. 2, 5° del C.P.P.T.-

II).- PASEN las presentes actuaciones al Juez de Instrucción para su conocimiento y resolución. **FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA 2ª NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. Concepción, Tucumán, 17 ABRIL del 2019. DIOS GUARDE A V.S.**


DR. JORGE A. SCHAYKE
FISCAL DE INSTRUCC. EN LO PENAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Ministerio Público Fiscal
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN
SEGUNDA NOMINACIÓN
SECRETARÍO: DR. SERGIO A. HERNÁNDEZ

Ante mi:


DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL DE INST. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se libro cédulo 309


DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL DE INST. 2ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

439

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cedula N° 309

CEDULA DE NOTIFICACION

Concepción, 17 de abril de 2019.-

FISCALIA EN LO PENAL DE INSTRUCCION DE LA II° NOMINACION

CAUSA: MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS). Expte N°: 34/17

Se notifica a: BATALLAN, JUAN CARLOS y su abogado patrocinante.

Domicilio: casillero de notificaciones n°527 (Dr Bulacio).

PROVEIDO

" CAUSA: "MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS)". (EXPT: 34/17) - Hecho: 17/12/2016 FORMULO REQUERIMIENTO:...A.- GENERALES DEL IMPUTADO:...B.- HECHO IMPUTADO:...C.- CONSTANCIAS DE LA CAUSA:...D.- FUNDAMENTOS DEL SOBRESEIMIENTO. CALIFICACION LEGAL:...E.- CONCLUSION: En consecuencia a V.S. requiero: I).- El SOBRESEIMIENTO del acusado MARTINEZ PATRICIA, de la filiación y estado que constan en autos, por los hechos investigados, los que venían calificados en la dispositiva del art. 181 del Código Penal, por aplicación del art. 359 inc. 2, 5° del C.P.P.T.- II).- PASEN las presentes actuaciones al Juez de Instrucción para su conocimiento y resolución. FISCALÍA EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA 2ª NOMINACIÓN, CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN. Concepción, Tucumán, 17 ABRIL del 2019. DIOS GUARDE A V.S.". Fdo: Dr. JORGE ECHAYDE Fiscal Subrogante de Instrucción de la II° Nominación. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-

M.E. N° Recibido Hoy

17 ABR 2019

DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO CAT. B
FISCALIA PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr:

A horas del día

JUAN CARLOS DILLON
Prosecretario Judicial - Cat. B
Jefe de Mesa de Entradas y Notif.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Se dejó cedula en la casilla número.....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

LEG



ciudad hoy 22 de Abril
a las horas 12:10 adjuntando

[Signature]
DR. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
SECRETARIO FISC. 2º NOM.
FISCALIA PENAL DE INSTRUCCION
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

440



2018



04WHYBFKPF

ORDEN DE CITACIÓ

FISCALÍA DE INSTRUCCIÓN Ila. NOM.

CONCEPCIÓN, 8 de agosto de 2018

OFICIO N° 6073

NOTA: El comisario encargado de las notificaciones deberá dar al Testigo una cédula en la que se hará constar el asunto, Secretaría y número de oficio.

OTRA: Al ser notificado el Testigo se hará conocer la disposición transcrita al pie.

Al Señor: Jefe de la comisaría de AGUILARES

ASUNTO: MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSIEDAD IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS). (Expte. N° 34/17)

NOMBRE

MARTINEZ, PATRICIA

DOMICILIO

MARIANO MORENO N° 1435

La persona nombrada deberá comparecer ante esta FISCALIA de Instrucción de la Ila. Nom. del Cent Judicial Concepción, a fin de prestar declaración como imputado en la presente causa -Art. 309 del CPP-, fecha **01 DE OCTUBRE DEL 2018** a horas **10:00 HS.** munido de su D.N.I, previa d...cción de abogado defensor, (Art. 308 CPP), **BAJO APERCIBIMIENTO DE SER CONDUCTIDA POR LA FUERZ PÚBLICA (Art. 176 del C.P.P.T).**

A los fines que hubiere lugar se transcriben las disposiciones legales pertinentes del Código Procesal Penal la Provincia de Tucumán: Art.176.- Citación especial. Los imputados que estuvieren en libertad, testigos, peritos, intérpretes y depositarios, podrán ser citados por la Policía o por cualquier otro medio fehaciente. En todos los casos se les hará saber el objeto de la citación y el proceso en que ésta dispuso, y se les advertirá que si no obedecieren la orden -sin perjuicio de la responsabilidad penal que corresponda- serán conducidos por la fuerza pública e incurrirán en las costas que causaren, salvo que tuvieren impedimento legítimo comunicado sin tardanza alguna al Tribunal".

Saludo atentamente al Señor Jefe.- SDA

Dr. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
Secretario Cat. B
Fiscalia Penal de Inst. 2ª Nom.
Centro Judicial Concepción

POLICIA DE TUCUMAN
ZONA N° 1 - U.R.S
Folio 227
Folio 202
Folio 2018

E-2/390/364
Santos

SERGIO H. GONZALEZ
Jefe de Sección
Policia de Tránsito



COMISARIA DE *opiler 08.10.10*

A V/CONOCIMIENTO, CONSIDERACIÓN Y DEMÁS EFECTOS

LIBREMENTE DILIGENCIADO EL PRESENTE ELEVO EL MISMO

Fsc 20 II cgc

POLICIA DE TUCUMAN

CEDULA DE CITACION

OFICIO N°: 6073 441

Sr. Martinez Patricio

Domicilio: Mercedario Moreno 1435

Causa: Martinez Patricio / Estrope Proceso Fiscal Federal Indagac.

Se **NOTIFICA** a Ud. que deberá comparecer por ante

Fiscalia 20 CyC el día 01

de Octubre del 2008 a las 10:00 muñido de D.F.I. Previa
desplazación obligada de Defensor. O presta declaración
como imputado. Bajo apercibimiento de ser conde-
nado con la fuerza Pública en caso de incumplimiento.

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO

Comisaría de Aguilares, 11:00, 18

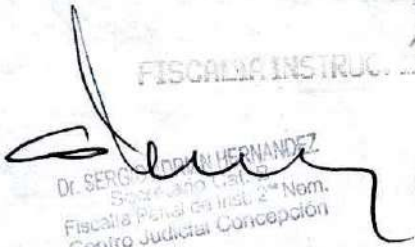
Emartinez
18516426



RECIBIDO
SECRETARIA
FISCALIA
20 CYC
10/10/08

LD. 01 OCT 2018 12:04

FISCALIA INSTRUCC.


Dr. SERGIO J. HERNANDEZ
Subprocurador
Fiscalía Penal General 2ª Nom.
Centro Judicial Concepción

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA Ia. NOM
Centro Judicial Concepción**

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

**REF: OFICIO N° 11216 REMITIDO POR LA
FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA IIª NOM**

**JUICIO: MARTINEZ ROBERTO S/
PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°:
470/10.-**

JUEZ: Dra. María Ivonne Heredia

SECRETARIO: Dr. Cristian Alfredo Calderón Valdez



04WIUWYXUA

Oficio N° 11216.

CONCEPCIÓN, 24 de agosto de 2017.-

AL SR. JUEZ DEL
JUZGADO CIVIL y COM. COMÚN DE LA 1ª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
S / D.



CAUSA: "MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL, FALSEDAD
IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN CARLOS)".
(Expte. N° 34/17)

Quien suscribe, Dr. Fabián Edgardo Rojas, a cargo de la
Fiscalía en lo Penal de Instrucción de la 2ª Nominación del Centro Judicial
Concepción, se dirige a S.S. con motivo del decreto fiscal que seguidamente, y
como recaudo, se transcribe: "CONCEPCION, 24 de agosto de 2017.-I)...II)...III)
REITÉRESE Oficio al Juzgado Civil y Comercial Común de la 1ª nom. de éste Centro
Judicial, a fin de que proceda a remitir siempre que su estado procesal así lo permita el
JUICIO: MARTINEZ, Roberto s/ PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, expte. n° 470/10,ss",
Fdo: Dr. Fabián Edgardo Rojas, a cargo de la Fiscalía en lo Penal de
Instrucción de la 2ª Nominación del Centro Judicial Concepción.

Sirva la presente de atenta nota de estilo
Dios Guarde a S.S. - ss

[Handwritten signature of Dr. Fabián Edgardo Rojas]
Dr. FABIAN EDGARDO ROJAS
Fiscal en lo Penal de Instrucción
Fiscalía de Instrucción Penal - 1ª Nom.
Centro Judicial Concepción

LUL 28 AGO 2017 09:47
JUZGADO CIVIL Y COM. COMUN. 1ª NOM.

[Handwritten signature of Dr. Cristian A. Calderón Valdez]
Dr. CRISTIAN A. CALDERON-VALDEZ
SECRETARIO
CIV. y COM. COMUN. 1ª NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUNDE LA 1ª NOMINACION
FOLIOS N° 1
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL TUCUMAN

444

HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF: OFICIO N° 11216 REMITIDO POR LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA IIª NOM

JUICIO: MARTINEZ ROBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°: 470/10.-

Sra. Juez:

Presento a Despacho informado que en fecha 28/08/2017 se recepcionó por Mostrador de este Juzgado y Secretaría un oficio proveniente de la Fiscalía de Instrucción, IIª nominación de este Centro Judicial, solicitando en calidad de préstamo el juicio caratulado "Martínez Roberto s/ prescripción adquisitiva". Asimismo informo que en igual fecha se remitió a dicha Fiscalía el nombrado expediente, solicitado con anterioridad a este Juzgado. Es cuanto puedo informar, Secretaría, 1 de septiembre de 2017.

Dr. CRISTIANA CALDERON VALDEZ
SECRETARIO
CIV. Y COM. COMUN 1º NOM
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Concepción, 1 de septiembre de 2017.-

Téngase presente el informe de Secretaría que antecede.

En consecuencia: devuélvase a origen el presente oficio, sirviendo la presente de atenta nota de estilo y remisión...- APBM.-

Dra. MARÍA ILLONNE HEREDIA
JL 1º
JUZG. CIVIL Y COM. COMUN. 1ª NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SECRETARIA DE JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL
COMUN DE LA 1ª NOMINACIÓN
FOLIOS N° 2
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

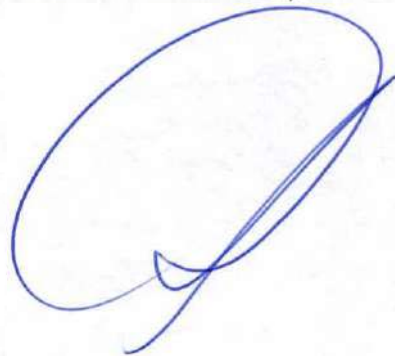
HABILITADO PARA ACTUAR

EXPTE. N°: 1/7.- N/N ESCRITOS SUELTOS

REF: OFICIO N° 11216 REMITIDO POR LA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN DE LA IIª NOM

JUICIO: MARTINEZ ROBERTO S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA. EXPTE N°: 470/10.-

/// En fecha 5 de septiembre de 2017, paso las presentes actuaciones al **Fiscalía en lo Penal de Instrucción IIª Nominación, Centro Judicial Concepción**, como está ordenado en proveído de 01/09/2017, con un total de 03 fs. RJB.-



MI, 06 SEP 2017 08:03
FISCALIA INSTRUCC. II

446
SOLICITO SE PROVEA OPOSICION – PIDO ELEVACION DE ACTUACIONES .-

SR. FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IIa. Nom .-

JUICIO : MARTINEZ PATRICIA S/ESTAFAS PROCESAL , FALSEDAD IDEOLOGICA ,
USURPACION DE PROPIEDAD , AMENAZA DE MUERTE .-

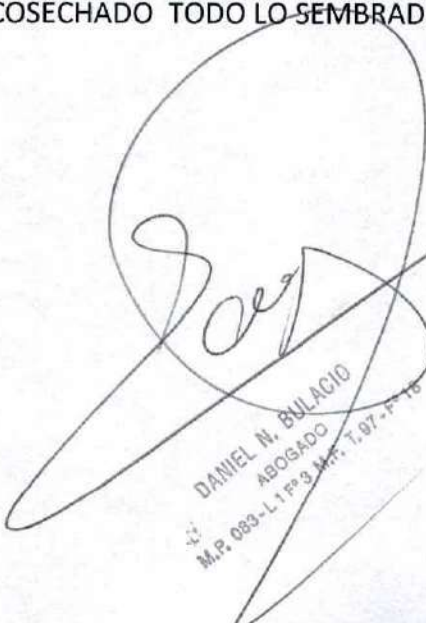
EXPTE. Nro. 34/17.-

JUAN CARLOS BATALLAN , querellante y actor civil en los
autos del rubro , a V.S. con debido respeto digo :

I - Que en legal forma vengo a solicitar al SR. FISCAL DE
INSTRUCCIÓN tenga a bien proveer la OPOSICION deducida en fecha 22 de
noviembre 2017 , sin mas tramite art. 71 , 75 del C.P.P. .-

Pues no se logra entender que se ha ordenado el ARCHIVO
DE ACTUACIONES fundamentandose que es una cuestión civil , cuando
resulta que en este proceso se cito a DOS PERSONAS FALLECIDAS y al no
comparecer se ordena el archivo , y otras de las cuestiones es que esta
probado que la imputada inicio un juicio civil para APODERARSE DE LAS
TIERRAS EN FORMA ILEGITIMA Y DELICTUAL engañando al JUEZ CIVIL ,
CUANDO NO TINENE NINGUNA PRUEBA QUE AMPARE SU ESTADO DE
POSESION Y PROPIEDAD , Y LO MAS GRAVE QUE HOY SE ENCUENTRA
OCUPANDO LAS 9 HECTAREAS VALUADAS EN \$ 10.000.000.- , QUE HA
COSECHADO TODO LO SEMBRADO POR BATALLAN – ZAPALLO Y CHOCLO .-

SERA JUSTICIA .-


DANIEL N. BULACIO
ABOGADO
M.P. 083-L1 Fº 3 M.F. T. 97-Fº 16


JU, 30 NOV 2017 11:50
FISCALIA INSTRUCC. II

**CAUSA: "MARTINEZ PATRICIA / ESTAFA PROCESAL. FALSEDAD
IDEOLOGICA, AMENAZA DE MUERTE, USU (BATALLAN JUAN
CARLOS)". (EXPTE: 34/17) - Hecho: 17/12/2016**

///En fecha 4 de diciembre de 2017 presento a despacho. Informo al Sr. Fiscal que en fecha 30/11/2017, fué recepcionado escrito solicitando se provea Oposición por parte de la víctima de autos. ASIMISMO informo que los autos del rubro fueron remitidos al Juzgado de Instrucción Penal de la Ia nom, en fecha 01/12/2017.


Dr. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
Secretario Cat. B
Fiscalía Penal de Inst. 2ª Nom.
Centro Judicial Concepción

-///CONCEPCION, 4 de diciembre de 2017.-

I) **TÉNGASE** presente lo informado por el Actuario. II) Atento a lo peticionado en presentación de fecha 30/11/2017. ÉSTESE a las constancias de autos en especial al proveído Fiscal de fecha 28/11/2017. III) **RESERVESE** en casillero el escrito, hasta que los autos principales sea devueltos del juzgado. ss


Dr. FABIAN EDUARDO ROJAS
Fiscal de Instrucción
Fiscalía de Instrucción de la II Nom.
Centro Judicial Concepción

En igual fecha doy cumplimiento.-


Dr. SERGIO ADRIAN HERNANDEZ
Secretario Cat. B
Fiscalía Penal de Inst. 2ª Nom.
Centro Judicial Concepción

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the upper left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the lower left quadrant.

Handwritten text, possibly a signature or date, located in the bottom left corner.

448

PLANTEO OPOSICION Y NULIDAD ABSOLUTA REQUERIMIENTO FISCAL.-
INVOCO VIOLACIÓN GARANTIAS CONSTITUCIONALES -
MANIFIESTO VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA .-
FORMULO RESERVA DEL RECURSO DE CASACIÓN Y DEL CASO
FEDERAL .-

PIDO ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO .-

INVOCO DESPOJO ARBITRARIO .-

PIDO COPIAS SIMPLES

SR. FISCAL EN LO PENAL DE INSTRUCCIÓN DE LA IIa. Nom .-

CAUSA : MARTINEZ PATRICIA S/ESTAFAS PROCESAL -
FALSEDAD IDEOLOGICA , AMENAZA DE MUERTE ,
USURPACION DE PROPIEDAD EN GRADO DE TENTATIVA .-

EXPTE. Nro. 34/17 .-

*JUAN CARLOS BATALLAN , querellante y actor
civil en los autos del rubro , a V.S. con debido respeto digo :*

I - PLANTEO OPOSICION Y NULIDAD ABSOLUTA - INVOCO
VIOLACIÓN DE GARANTIAS CONSTITUCIONALES

En legal forma vengo a INTERPONER OPOSICION Y NULIDAD
ABSOLUTA en contra del REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO de fecha
17 DE ABRIL 2019 a favor de la imputada MARTINEZ PATRICIA a fin de
que se revoque por contrario imperio y se declare su nulidad , ya que existe
interes legitimo que asi se lo considere , como asi tambien se declare la
NULIDAD DE TODOS LOS ACTOS Y ACTUACIONES POSTERIORES QUE

SON SU CONSECUENCIA , toda vez que viola en forma manifiesta legítimos derechos Constitucionales - art. 18 C.N. - de la defensa en juicio y debido proceso legal - art. 185, 191 , 364 y conc. del C.P.P. , situación que torna procedente y viable tal planteamiento , todo fundado en los hechos y derechos que paso a exponer :

II - NULIDAD ABSOLUTA - VIOLACION DE NORMAS CONSTITUCIONALES - VIOLACION AL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA .-

Que la temporaneidad de este planteamiento se funda en que se ha violado normas constitucionales y garantías de la defensa en juicio y debido proceso legal , no tolerable por ningún ordenamiento jurídico , cediendo en consecuencia toda norma procesal ante normas de privilegio y garantía constitucional y por disposición del art. 364 del C.P.P. .-

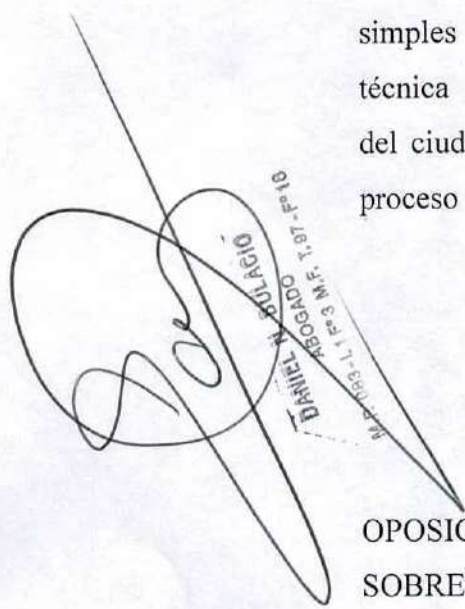
Las Nulidades ABSOLUTAS deben ser declaradas de oficio por el JUEZ , en cualquier estado y grado del proceso , no pueden ser consentidas tacitamente .-

Si bien en principio se dice que el juicio criminal no se retrotraiga a etapas superadas , pero esta situación cede cuando se viola una norma constitucional de la defensa en juicio y debido proceso legal , como lo ocurrido en estos autos .-

La nulidad absoluta procede cuando el JUEZ de cualquier instancia compruebe violaciones que comprometen el orden público , el derecho de defensa y debido proceso legal .-

Además que la NULIDAD ES UNA GARANTIA para que los derechos que emanan del principio de dignidad personal del CIUDADANO Y VICTIMA no sean solo palabras de buena crianza sino que tengan efectiva vigencia práctica , habra que establecer que su inobservancia no podra jamas producir efectos perjudiciales para aquel .-

Los actos procesales que los vulneran carecen de los efectos que las leyes acuerdan , no tendran validez , seran nulos y no susceptibles de convalidacion , no se puede convalidar la violación a la CONSTITUCIÓN , es lo que se conoce como nulidad ABSOLUTA , y esto es lo que justamente plantea esta parte , esta concepcion de la nulidad la aleja de la idea de custodia de simples formalidades o rituales hueros , y escapa su función de herramienta técnica garantizadora - noción estricta de garantia - del respeto a los derechos del ciudadano y victimas , en lo que se inspiran las formas sustanciales del proceso penal .-


DANIEL M. BOTELLO
ABOGADO
M.P. 1993-1-153 M.F. 1-97-18-18

III - FUNDAMENTOS :

Que esta querella tecnica deduce OPOSICION y nulidad absoluta en contra del REQUERIMIENTO DE SOBRESEIMIENTO de fecha 17 de abril 2019 , y TODOS sus actos posteriores y resoluciones judiciales conforme a lo normado por los arts. 185 , 191 , 364 del C.P.P. .-

Que al realizar una lectura analítica del requerimiento CUESTIONADO esta querella técnica pudo advertir que es **NULO el requerimiento de sobreseimiento , sus actos y actuaciones posteriores** , toda vez que se ha producido NULIDADES ABSOLUTAS , no susceptibles de subsanarse por ningun remedio procesal ni legal , violándose en forma manifiesta derechos y garantias constitucionales de la defensa en juicio y debido proceso legal , apareciendo en forma nítida la arbitrariedad , por el cual no se puede avalar ni convalidar ningun acto procesal al producirse una violación constitucional .-

Bien sabemos que desde el punto de vista procesal la requisitoria fiscal de elevacion a juicio y sobreseimiento significa técnicamente una decisión final de la investigacion penal preparatoria , ya que sin

ella NO PUEDE DAR APERTURA A LA DECISION JURISDICCIONAL , QUE FIJA LA BASE PARA ESTABLECER LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES , AL ESTABLECER LA BASE FACTICA Y DE LAS PERSONAS SOMETIDAS AL PROCESO.-

El pedido de sobreseimiento consiste entonces en la particular instancia en que el organo judicial publico propone al juez el resultado obtenido de su investigación , de cuyo merito a receptado suficientes elementos probatorios para considerar que no existe penalmente responsables del hecho criminoso .-

La acusación y el sobreseimiento constituye asi el punto crucial del proceso, desde que ellas se fijan las bases para la apertura jurisdiccional del juicio plenario o el cierre de la causa .-

Tales pedidos fijan las pautas para una decisión jurisdiccional , constituye un elemento formal y fundado respecto de una persona determinada .-

Justamente la misma CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN ha dicho que el requerimiento de sobreseimiento es un acto decisivo de trascendental importancia porque cierra total y definitiva una investigación para una persona determinada .-

Tambien dijo que la acusación y el sobreseimiento fija definitivamente las personas que deben ser sometidas a juicio o beneficiadas de responsabilidad penal , y el hecho sobre el cual debe versar.-

Todo requerimiento para que no sea declarado NULO debe contener aspectos y elementos objetivo material , subjetivos , elemento lógico , un **elemento volitivo** que deriva del pedido concreto de sobreseimiento de la causa , y un elemento normativos basado sobre la **calificación legal a imponerse a un persona determinada .-**

De igual manera para sobreseer a una persona se debe tener la **CERTEZA JURIDICA , CERTEJA OBJETIVA Y SUBJETIVA** que el agente criminoso no tuvo ninguna participación delictual en todos sus grados , se debe agotar todas las vías investigativas para concluir en una **convicción suficiente para sostener jurídicamente un sobreseimiento .-**

Formulada las razones jurídicas , la QUERELLA considera que es NULO el requerimiento dado que **NO CONTIENE** el elemento volitivo concreto de pedido de sobreseimiento dirigida al organo jurisdiccional sobre persona determinada y su **calificación que es TOTAL DESACERTADA A LOS HECHOS PRODUCIDOS EN LA PRESENTE LITIS .-** Es decir que el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN con todo el respeto que se merece , dice en su **PETITORIO (elemento volitivo)** se tenga por formulado requerimiento de sobreseimiento conforme por el art. 364 del C.P.P.- Es decir que no es ESPECIFICO Y CONCRETO SU PEDIDO , pues califica al hecho en las previsiones del art. 181 del C.P. **USURPACION DE PROPIEDAD , CUANDO RESULTA QUE NO TUVO EN CUENTA QUE QUE ESTE HECHO QUE SE INVESTIGA NO ES POR USURPACION DE PROPIEDAD - SINO POR ESTAFA PROCESAL - FALSEDAD IDEOLOGICA - AMENAZA DE MUERTE - VER HECHOS DENUNCIA Y QUERELLA CRIMINAL - VER .-**

Con todo el respeto que se merece el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN dice TOTALMENTE ERRADO en su requerimiento que este hecho ocurrió en fecha 17 de diciembre 2016 por considerar que MARTINEZ PATRICIA había usurpado la propiedad - VER .-

Pues lo que dice el SR. FISCAL DE INSTRUCCION con todo el respeto que se merece , da la pauta y razón que NO VIO LA DENUNCIA Y EL HECHO ACUSATORIO DE LA QUERELLA , ni las pruebas -

OBSERVE SR. JUEZ PENAL - EL HECHO REAL es que en la fecha 17 de diciembre 2016 el SR. JUAN CARLOS BATALLAN se encontraba en legitima posesión del inmueble por ser propietario y poseedor desde tiempo inmemorial (MAS DE 100 AÑOS) VER- PRUEBAS - DENUNCIA - QUERELLA - **SE ENTIENDE - EL SR. BATALLAN ESTABA EN POSESION DEL INMUEBLE -**

Entonces jamás ni remotamente podemos hablar de usurpacion de propiedad como dice totalmente errado el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN SUBROGANTE .—VER .-

Pero resulta que en la fecha 17 de diciembre 2016 se presentaron unos MATONES AMENZANDO DE MUERTE diciendo que saliera de la propiedad - por el cual realiza la correspondiente denuncia penal - VER - esto no es usurpación de propiedad como dice el SR. FISCAL DE INSTRUCCION.-

Luego en la fecha 3 de enero 2017 se presento en la propiedad un SR. JUEZ DE PAZ diciendo que debía desalojar la propiedad porque se había dictado una medida cautelar en el juicio civil caratulado MARTINEZ ROBERTO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. Nro. 470/10 que se tramita por ante el JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA Ia. Nom del CENTRO JUDICIAL CONCEPCION , que me había causado gran sorpresa - ya que todo este juicio HABIA SIDO ARMADO PARA DESALOJARME DE MI PROPIEDAD , UTILIZANDO PRUEBA FALSA PARA ENGAÑAR AL JUEZ CIVIL - **ESTO ES SR. JUEZ PENAL ESTAFA PROCESAL** porque se **habia ENGAÑADO A UN JUEZ CIVIL PARA DESALOJARME Y DESPOJARME DE MI PROPIEDAD - ESTO ES EL HECHO CRIMINAL** y no como dice el SR. FISCAL DE INSTRUCCION

QUE HABLA DE USURPACION DE PROPIEDAD QUE NO TIENE NADA QUE VER CON LA REALIDAD Y LOS HECHOS DENUNCIADOS .-

Es decir que la querellada MARTINEZ PATRICIA QUE NO TIENE NADA , PERO NADA DE INSTRUMENTOS que acredite su posesión HOY ESTA EN POSESION POR UNA ESTAFA PROCESAL , HOY ME HAN DESPOJADO y el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN con una apreciación errada la sobresee - realmente que injusticia -

Quiero hacer reseñar al SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN que esta propiedad es de mi abuelo , luego de mi padre NICARNOR BATALLAN Y HASTA HACE POCO DEL SUSCRITO JUAN CARLOS BATALLAN y por UN GRAVE ERROR JUDICIAL DEL SR. FISCAL DE INSTRUCCION SOBRESEE A UNA PERSONA QUE NO TIENE NINGUN DERECHO DE MI PROPIEDAD - ES MAS EL MISMO SR. FISCAL RECONOCE EN SU REQUERIMIENTO QUE LA PROPIEDAD ERA DE LA FAMILIA BATALLAN QUE LE ARRENDO A ROBERTO MARTINEZ padre de PATRICIA MARTINEZ -

PREGUNTO : puede aceptarse que una persona que arrienda , que alquila una propiedad , que inicia un juicio civil con pruebas armadas para desalojarme , engañando a un juez civil , puede ser beneficiada con un SOBRESEIMIENTO .-

PREGUNTO : SI TODAS LAS PRUEBAS que la misma FISCALIA DE INSTRUCCIÓN las pidió a la DIVISION DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN - DONDE A TRAVES DE UN INFORME AMPLIO , CERTERO LE DICE QUE BATALLAN ES EL PROPIETARIO Y POSEEDOR DE LA PROPIEDAD y que fue DESALOJADO POR UNA MEDIDA CAUTELAR DICTADA POR UN JUEZ CIVIL , ES EVIDENTE QUE SE HA PRODUCIDO UNA ACCION CRIMINAL - ESTO ES ESTAFA PROCESAL - pero resulta que esto NO VIO EL SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN .-

Tampoco vio el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN que una vez que me desalojo por una medida cautelar el juicio civil fue abandonado por la querellada PATRICIA MARTINEZ , SITUACION QUE PIDIO ESTA QUERELLA LA PERENCION DE INSTANCIA - TODO ESTO ES ESTAFA PROCESAL porque se engaño al JUEZ CIVIL PARA DESALOJARME ARBITRARIAMENTE Y DESPOJARME DE MI PROPIEDAD .-

ESTO ES ESTAFA PROCESAL Y NO USURPACION DE PROPIEDAD - ES MAS TODA LA JURISPRUDENCIA QUE FORMULA EL SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN CON TODO EL RESPETO QUE SE MERECE NO TIENE NADA QUE VER CON EL HECHO OCURRIDO , esto da la pauta que debe declararse nulo este requerimiento fiscal .-

Es decir que SE COMETIO UN GRUESO ERROR EN LA CALIFICACION LEGAL - NO PUEDE SER ACEPTADO ESTE REQUERIMIENTO BAJO NINGUN PUNTO DE VISTA , TANTO DEL PLANO FACTICO , NORMATIVO COMO JURIDICO .-

Tambien llama la atención SR. JUEZ PENAL que PATRICIA MARTINEZ FUE IMPUTADA Y CITADA A PRESTAR DECLARACION COMO IMPUTADA y después por motivos que se desconoce el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN SUBROGANTE decide no imputarla y sobreseerla .-

Realmente resulta insustentable la posición del SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN al decir que no hay usurpación de propiedad , cuando el hecho criminal producido es ESTAFA PROCESAL , FALSEDAD IDEOLOGICA - AMENAZA DE MUERTE , asi es como lo vera el SR. JUEZ DE INSTRUCCIÓN la falta de certeza jurídica , falta probatoria , error en los hechos , error en la calificación legal , error en la acusación , por ello debe

declarárselo NULO DE NULIDAD ABSOLUTO Y ORDENARSE QUE ESTA CAUSA PASE A OTRA FISCALIA DE INSTRUCCIÓN PARA QUE REALMETNE SE HAGA JUSTICIA .-

LA REALIDAD ES QUE ESTE ES UN PROCESO PENAL CON TOTAL FALTA DE MOTIVACION , no dice CUALES HAN SIDO LAS PRUEBAS que tuvo en cuenta para LIBERAR DE RESPONSABILIDAD PENAL A LA IMPUTADA .-

Es decir que no INDICA CUALES HAN SIDO LAS PRUEBAS CONCRETAS que lo ha llevado a la convicción para sostener tal pedido , es decir que la querella no conoce en concreto cuales han sido las pruebas decisivas para sostener tal sobreseimiento , cuestion básica -

Para que el requerimiento NO sea NULO debe ser específico y concreto en sus conclusiones (petitorio) , fijar la acusación o sobreseimiento a persona determinada con su correspondiente calificación fundada en el hecho investigado , *pero no sobreseer en terminos generales a personas determinadas o bien no decir nada* , razon que debe ser considerado NULO este requerimiento , pues no le permite a esta querella ejercer en forma especifica y concretra la defensa en juicio .- Sobre esta cuestion fundamenta la nulidad esta parte querellante - art- 364 del C.P.P. falta elemento volitivo , concreto y especifico pedido de sobreseimiento a persona determinada sobre un hecho determinado .-

Con esto arribamos a la conclusión que debe declararse nula por nulidad absoluta , el requerimiento y todos sus actos , actuaciones , resoluciones judiciales por aplicacion del art. 364 y 191 del C.P.P. ,

Lo mismo ocurre con la motivación que debe contener cada pedido de sobreseimiento , basado obviamente en el resultado de todas las pruebas realizadas en la investigación penal preparatoria , PREGUNTO que motivación contiene el

requerimiento de sobreseimiento si el hecho investigado NOTIENE NADA QUE VER CON LO SUCEDIDO .-

EN CONCLUSION ,cualquier prueba obtenida en grado de sospecha , es suficiente para pedir una ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO como lo viene sosteniendo esta querella – ESTO ES EL PRINCIPIO EN MATERIA INVESTIGATIVA – esto es lo que ha ocurrido con la estafa procesal , amenaza de muerte , falsedad ideologica no vista y tomada en cuenta para nada .-

EN CUANTO A LA OPOSICION AL REQUERIMIENTO FISCAL

Surte que en legal forma vengo a oponerme al requerimiento de SOBRESEIMIENTO a favor de PATRICIA MARTINEZ en atención que existen varios pruebas fundamentales en la investigación como surgen del JUICIO CIVIL CARATULADO MARTINEZ ROBERTO S/PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO - EXPTE. 470/10 - que se tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial Comun de la Ia. Nom del Centro judicial Concepcion - VER - DONDE ESTA PROBADO LA ESTAFA PROCESAL - AMENAZA DE MUERTE – FALSEDAD IDEOLOGICA Y EL DESPOJO ARBITRARIO - VER .-

Otra de las cuestiones de suma importancia a la investigacion , era LA CITACION COMO IMPUTADO A PATRICIA MARTINEZ , y que por motivos que se desconoce no fue indagada cuando el estado probatorio no había variado en nada para suponer que no tiene ninguna responsabilidad , al contrario el cumulo de prueba la incrimina .-

Ademas las pruebas que han sido recolectadas de la investigación NO SON SUFICIENTE PARA SOSTENER JAMAS UN SOBRESEIMIENTO , pues si nos ponemos analizar detenidamente la causa el SR. JUAN CARLOS BATALLAN ESTABA EN POSESION y fue despojado por una estafa procesal , al SER ENGAÑADO UN JUEZ CIVIL con pruebas falsas para ordenar una cautelar .- por tal razón esta QUERELLA se OPONE A TAL REQUERIMIENTO FISCAL .-

Es de advertir que las nulidades ABSOLUTAS DEBEN SER DECLARADAS DE OFICIO POR EL JUEZ EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO Y GRADO , NO PUEDEN SER CONSENTIDAS TÁCITAMENTE .-

Si bien en principio se dice que el juicio criminal no se retroaiga a etapas superadas pero esta situación cede cuando se viola una norma constitucional de la defensa en juicio y del debido proceso legal , como lo ocurrido en autos .-

La nulidad absoluta procede cuando un JUEZ de cualquier instancia compruebe violaciones que comprometen el orden publico , el derecho de defensa y debido proceso legal .-

ADEMÁS QUE LA NULIDAD ES UNA GARANTIA .-

Tambien se plantea OPOSICION Y NULIDAD DEL REQUERIMIENTO FISCAL por falta de Motivación .-

La Constitucion de la Provincia de Tucuman , en su art. 28 , impone la Juzgador el deber de fundamentar la sentencia . La motivacion o fundamentacion es una garantia , que se acuerda no solo al acuerdo , sino que tambien lo es para el Estado , en cuanto asegura la recta administracion de justicia .-

La norma impone esa obligacion no solo respecto de las sentencias definitivas , sino tambien de las interlocutorias , REQUERIMIENTOS FISCALES , y , cuando la ley lo dispone , respecto de los decretos.-

Fundamentar o motivar los requerimientos fiscales y resoluciones judiciales significa exponer por escrito las razones que justifican el juicio logico que ellas contienen . En otros terminos , la fundamentacion es una operaci3n logica fundada en la certeza .-

El vicio de ausencia de motivacion , que acarrea la nulidad del requerimiento fiscal , no puede consistir , simplemente , en que el FISCAL no consigne por escrito las razones que lo determinaron a declarar una concreta voluntad de la ley material que aplica , sino tambien en no razonar sobre los elementos de pruebas introducidos en el proceso , de acuerdo con el sistema de prueba adoptado por la ley procesal) TSJ Cordoba , Sala Penal , 2/9/88 , Cesar Julio A. “) .-

Siendo que los Fiscales y jueces son representantes del pueblo soberano , y como tales deben responder , necesariamente , de sus actos , es menester que sus resoluciones sean publicamente motivadas y esto significa , desde luego , la necesidad de que esa motivacion se ajuste a las reglas de la logica , de la experiencia y de la psicologia (sana critica) . Es decir , que el pronunciamiento judicial debe ser obra del intelecto y la razon .-

Lejos de toda razonabilidad se encuentra el requerimiento fiscal que impugnamos , de sus contradicciones y errores dogmaticos incurridos , asi vemos que S.S. se limita a realizar una transcripcion **parcializada** de los hechos suscitados , sin fundamentar las razones que llevo a rechazar este pedido de ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO CUANDO EL INFORME DE LA DIVISION DE INGENIEROS DE LA PROVINCIA DICE TEXTUALMENTE QUE JUAN CARLOS BATALLAN ES EL DUEÑO .-

Es decir que el SR. FISCAL sostuvo un criterio SUBJETIVO - PERSONALIZADO.-

En conclusion **NO EXISTE NINGUNA CERTEZA OBJETIVA , PRUEBA QUE AFIRME , QUE AVALE , QUE**

INDIQUE , QUE MI PATRICIA MARTINEZ SEA INOCENTE D
 , esta QUERELLA pregunta cual es la prueba , que por lo menos de indicios
 que PATRICIA MARTINEZ sea inocente ?????? NINGUNA , ESTO
 INVALIDA EL requerimiento fiscal QUE ES INSOSTENIBLE POR CARECER
 DE OBJETIVIDAD .-

CONSIDERA esta querella que al EXISTIR UNA EVIDENTE
 INCONGRUENCIA que el mismo FISCAL LO ACEPTA , con tal posición
 jurídica NO SE PUEDE DENEGAR ESTE PEDIDO DE ELEVACION A JUICIO ,
 por estricta aplicación del principio de LOGICA JURIDICA Y SANA CRITICA
 RACIONAL .-

*En consecuencia corresponde descalificarlo
 como acto jurisdiccional valido la presente resolucion
 porque viola en forma manifiesta el principio de
 congruencia, apareciendo en forma nitida la arbitrariedad.-*

Esta argumentacion que rechaza la elevación a juicio ,
 viola en forma manifiesta los legitimos derechos de la defensa en juicio y debido
 proceso legal , principio de congruencia y sana critica racional , ya que esta
 querella NO SABE en concreto cual es el elemento probatorio que de la pauta o
 afirme que PATRICIA MARTINEZ sea inocente

El requerimiento recurrida con oposición es INCONGRUENTE en cuanto a
 FALTA DE CERTEZA OBJETIVA .-

. APARECENDO EN FORMA NITIDA LA
 ARBITRARIEDAD .-

Este hecho obviamente hace producir un vicio en la interpretacion correcta que transgrede toda normativa juridica y garantia constitucional .-

Es decir los argumentos vertidos no logran constituir un elemento valorativo y logico que haga valido lo resuelto .-

Por ello , si las pruebas NO DAN CERTEZA DE NADA , ES MAS NINGUNA PRUEBA LO SEÑALA , es decir que la resolucion recurrida carece de motivacion art. 28 de la Constitucion Provincial , violandose asi el principio de defensa en juicio , debido proceso legal , sana critica racional .-

PIDO ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO .-

Esta QUERELLA pide la elevación a juicio oral y publico de PATRICIA MARTINEZ oportunametne por los delitos de ESTAFA PROCESAL , AMENAZA DE MUERTE , FALSEDAD IDEOLOGICA , por la simple razón que hay suficiente prueba para incriminar , como lo vengo sosteniendo y detallando las pruebas obrantes en autos , EN ESPECIAL LA DENUNCIA Y QUERELLA - JAMAS VISTA .-

Pues debemos tener presente que para SOSTENER un sobreseimiento deben existir obligatoriamente diversas pruebas que lo lleve a la conviccion al SR. FISCAL para tomar TAL DECISION , pues Ante LA EXISTENCIA de merito y pruebas en grado de sospecha lleva a esta querella pedir la REVOCACION DEL FALLO Y LA ELEVACION A JUICIO ORAL Y PUBLICO conforme a las previsiones del art. 364 del C.P.P. .-

Entonces nos preguntaos porque ocurrió esto , la respuesta es simple porque el SR. FISCAL DE INSTRUCCIÓN SUBROGANTE AL CUAL NO NOTIFICO SU INTERVENCION A LA QUERELLA RESOLVIO ESTA CAUSA , SIN TENER EN CUENTA TODAS ESTA PRUEBAS , ESPECIALMENTE EL

JUICIO CIVIL DONDE NACE LA ACCION CRIMINAL - OTRO HUBIESE SIDO EL RESULTADO .-

PETITORIO :

Por todo lo expuesto solicito :

- 1 - Se me tenga por deducido en legal forma OPOSICION Y NULIDAD ABSOLUTO en contra del requerimiento de SOBRESEIMIENTO de fecha 17 de abril 2019 a favor de PATRICIA MARTINEZ , y todos sus actos , actuaciones y resoluciones judiciales posteriores y que son su consecuencia , debiendo declararse la nulidad de los mismos en merito que existe interes de esta parte que asi se lo declare , porque se ha violado en forma manifiesta legitimos derechos y garantias constitucionales , y demas argumentos esgrimidos en esta presentacion , art. 364 y 191 del C.P.P. .-
- 2 - Se formula expresa reserva de interponer RECURSO DE CASACION Y DEL CASO FEDERAL para el hipotetico e improbable caso que se deniegue esta OPOSICION Y nulidad absoluto por manifiesta violacion de garantias constitucionales .-
- 3 - Oportunamente se ordene la ELEVACION A JUCIO ORAL Y PUBLICO en contra de PATRICIA MARTINEZ POR EL DELITO DE ESTAFA PROCESAL - AMENAZA DE MUERTE - FALSEDAD IDEOLOGICA , de las condiciones personales que consta en autos , conforme a las previsiones del art. 364 del C.P.P. .-
- 4 - Oportunamente se cite a prestar declaracion como imputado a PATRICIA MARTINEZ por el delito de ESTAFA PROCESAL , AMENAZA DE MUERTE , FALSEDAD IDEOLOGICA conforme fue acusado a fs. 1 , y querella criminal .- VER .-
- 5 - Se me otorgue copias simples de los autos del rubro, cuyos gastos corren a cuenta de esta parte peticionante .-

SERA JUSTICIA.-


DANIEL N. BUZACIU
ABOGADO
M.P. 001-1-1 P*3 M.F. 1.97-P*18

RECIBIDO NOY 76 de Abre 2012
a horas 8:25 adjuntando copias 11 mostreando OPs

